

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

AMERB 121-2011 1º SEG



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.
APRUEBA PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 10 JUN 2011

R. EXENTA Nº 1552

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Tubul C, VIII Región**, presentado por el Sindicato Independientes Dueños de Equipos de Buceo y Armadores, visado por SP. Consultores; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 121/2011, contenido en Memorándum AMERB Nº 121/2011, de fecha 26 de mayo de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y los Decretos Exento Nº 362 y Nº 1028, ambas de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 3591 de 2005, Nº 3186 de 2006 y Nº 224 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en caso que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en las zonas en que se encuentren situadas áreas de manejo, se suspenderán de pleno derecho los plazos establecidos para la entrega de cualquiera de los informes que dicho Reglamento requiera de las organizaciones de pescadores artesanales respectivas.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, el área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Tubul Sector C, VIII Región** se encuentra acogido al beneficio antes indicado, por lo que corresponde modificar la Resolución Nº 224 de 2011, de esta Subsecretaría, en el sentido de excluir al Sindicato Independientes Dueños de Equipos de Buceos y Armadores, de la nómina ahí señalada.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 224 de 2011, de esta Subsecretaría, que dejó sin efecto las resoluciones a que se refieren los artículos 12 inciso 2° y 18, del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, correspondiente al área de manejo denominado **Tubul C, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° letra c) del Decreto Exento N° 362 de 2005, rectificado por el Decreto Exento N° 1028 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de eliminar su numeral 5.-, en virtud del contenido de la presente resolución.

2.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Tubul C, VIII Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato Independientes Dueños de Equipos de Buceo y Armadores, R.U.T. N° 8.581.129-0, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 08080033 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 488 de fecha 26 de noviembre de 2002, con domicilio en Caleta Tubul s/n, comuna de Arauco, provincia de Concepción, VIII Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 121/2011, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 942.774 individuos (49.952 kilogramos) del recurso taquilla **Mulinia edulis**, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 121/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 362 de 2005, rectificado por el Decreto Exento N° 1028 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

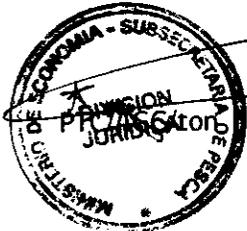
9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 121 de 2011 que por ella se aprueba, al petitionerario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TÉCNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca